



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No.

0400

Valledupar, 19 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.626-4 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.149.163-8. EXP. RAD. No. 488-2010.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que los días 24, 25 y 26 de agosto de 2010, a través de los medios de comunicación locales como Radio Guatapuri, Maravilla Stereo, Periódico El Pilón y Vanguardia Liberal, esta Corporación tuvo conocimiento de una problemática presentada por la no prestación del servicio de aseo y recolección de residuos sólidos en los municipios que hacen parte del programa Agua para Todos de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., por que la Administración Departamental no ha cancelado los recursos de la empresa recolectora o prestadora del servicio, ocasionando la suspensión del mismo, situación ésta que genera afectaciones al medio ambiente y a la salud de los pobladores de dichos municipios.

Que por lo anterior ésta Oficina Jurídica a través de Auto No. 325 del 26 de agosto de 2010, ordenó realizar visita de inspección técnica a los municipios de: La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Curumaní, Pailitas, El Paso, Astrea, El Copey, Bosconia, Chimichagua, La Paz, Pueblo Bello, Pelaya, Tamalameque, La Gloria, San Alberto, Gamarra y los Corregimientos de la Loma (El Paso) y Arjona (Astrea).

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, Ingenieros Eduardo López Romero y Edilson Urrutia Rodríguez contiene lo siguiente:

"CONCLUSIONES

1. *EL servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos de los municipios inspeccionados se encuentran a cargo de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A., quien contrató para adelantar la actividad a la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., como Gestor Operativo.*
2. *El servicio de recolección, barrido y transporte fue suspendido el 23 de agosto del 2010, por el Gestor operativo, por incumplimiento del pago de las facturas por parte de la Empresa Aguas del Cesar y reanudado el 27 de agosto del mismo año, solo por las vías principales y zonas críticas (plaza de mercado, hospitales, matadero).*
3. *Reincidencia de la suspensión total del servicio el 1º de septiembre de 2010, por no cancelar el servicio.*
4. *Los impactos generados por la no prestación del servicio se relacionan a continuación:*
 - *Acumulación de residuos sólidos en las vías de los centros poblados*
 - *Possible alteración de la salubridad de los habitantes más vulnerables como es la población infantil y la tercera edad.*
 - *Afectación del recurso del suelo, aire y agua, a través de la descomposición de los residuos en las vías, generando olores ofensivos, segregación de agua mezclada con lixiviados, proliferación de insectos y roedores.*
 - *Alteración del paisaje, por la diseminación de los residuos provocadas por los animales que deambulan por el sector y la disposición inadecuada en sitios no autorizados, alterando las condiciones naturales de suelo, agua y aire.*
 - *Desconfianza de la comunidad en los entes administrativos por la inestabilidad en la prestación del servicio.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0400

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.626-4 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.149.163-8. EXP. RAD. No. 488-2010.-----2

- *Existen municipios como San Alberto, Pailitas y El Copey que han tomado medidas de contingencia en el manejo de los residuos sólidos.*

Que a través de Resolución No. 769 del 23 de diciembre de 2010, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del municipio de Tamalameque (Cesar), con identificación tributaria No. 800.096.626-4, y la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 900.149.163-8, por presunta vulneración de la normatividad ambiental vigente, imponiéndosele además como medida compensatoria y preventiva la implementación de acciones, programas, actividades y trabajos que prevengan, mitiguen y solucionen la disposición final de las basuras y otros residuos sólidos que generan daños a los Municipios, de lo cual deberá presentar informes periódicos cada tres meses a la Oficina Jurídica de Corpocesar, situaciones estas contenidas en el informe Técnico de Visita de Inspección realizado por parte de personal idóneo de ésta Corporación.

Que el Municipio de Tamalameque (Cesar), fue notificado del acto administrativo contentivo del inicio de la investigación mediante edicto fijado el 17 de marzo del 2011 y desfijado el 31 de marzo de la misma anualidad, de igual forma el 2 de febrero del año 2011 el Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Cesar S.A. E.S.P., se notificó personalmente del acto administrativo que ordena el inicio del correspondiente proceso sancionatorio ambiental, allegando informe de fecha 17 de febrero del 2011, adjuntando una serie de documentos para que sean tenidos como pruebas.

Que la Oficina Jurídica mediante Auto No. 1013 del 22 de noviembre de 2016, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el municipio de Tamalameque (Cesar), con identificación tributaria No. 800.096.626-4, y la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. así:

"CARGO ÚNICO: Por la presunta acumulación de residuos sólidos en las calles del Municipio de Tamalameque Cesar, por la no prestación del servicio público de Aseo y recolección de residuos sólidos en las calles del mismo, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1,35, 36 y 74 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y artículo 79 de la C.P."

Que el auto No. 1013 del 22 de noviembre de 2016, que formula cargos fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2017 a la Dra. July Paola Fajardo Silva, en su condición de apoderada de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., quien presentó escrito de descargos, dentro del término legal el día 03 de abril de 2017; por otra parte, el municipio de Tamalameque (Cesar) fue notificado por aviso del auto que formula cargos el día 17 de abril de 2017, quien presentó escrito de descargos, el día 03 de mayo de 2017, por parte del señor Jorge Alonso Castro Jaraba, en su condición de representante legal del municipio de Tamalameque.

Que la Oficina Jurídica de ésta Corporación mediante Auto No. 723 del 26 de julio de 2017, abrió a pruebas el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el municipio de Tamalameque (Cesar), y la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Que el auto No. 723 del 26 de julio de 2017, que abre el periodo probatorio fue notificado personalmente el día 29 de agosto de 2017 a la Dra. July Paola Fajardo Silva, en su condición de apoderada de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.; por otra parte, el municipio de Tamalameque (Cesar) fue notificado por aviso del auto que abre a pruebas el día 20 de octubre de 2017.

Que el día primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se practicó el testimonio de la señora Yaneth Arenas Flórez, surtiéndose de esta forma la totalidad del recaudo probatorio ordenado mediante Auto No. 723 del 26 de julio de 2017.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

0400 19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.626-4 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.149.163-8. EXP. RAD. No. 488-2010.-----3

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportando en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra vencido y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar se ordenará el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de los alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

18.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0400

CORPOCESAR-
19 SEP 2024

173

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.626-4 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.149.163-8. EXP. RAD. No. 488-2010.-----4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA, ordenada mediante AUTO No. 723 del 26 de julio de 2017, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.626-4, y la Empresa de Servicios Pùblicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 900.149.163-8, en sus condiciones de presuntos infractores, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación de la presente actuación, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor Leonardo Vega Sánchez, en su condición de Alcalde representante legal del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE y/o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No. 3 - 14 Palacio Municipal en Tamalameque (Cesar) o en el e-mail: alcaldia@tamalamequecesar.gov.co o oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co, y al señor Leonardo Andrés Zuleta Guerra, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Pùblicos AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces, en la Calle 28 No. 6A - 15 Barrio Santa Rosa en Valledupar (Cesar) o en el e-mail: adcsaesp@aguasdelcesar.com.co o notificacionesjudiciales@aguasdelcesar.com.co, o a su apoderada especial la doctora July Paola Fajardo Silva en la Calle 12 No. 8 – 42 Centro de Negocios Orbe Plaza en Valledupar (Cesar).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes del Socorro Insignares Castilla -Profesional de Apoyo - Abogada Asesora	
Revisó	Lourdes del Socorro Insignares Castilla -Profesional de Apoyo - Abogada Asesora	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.